

2

C A R T A

AIR.^{mo} P. M. Fr. Juan Martinez de Prado, Ca-
tredatico de Prima de S. Thomas en Alcalá,
y Prouincial de España, de la Orden
de N. P. S. Domingo.

E S C R I T A P O R

Fr. Francisco Lopez Valdemoro, Lector jubilado, Calificador de la S. Inquisicion, Religioso de la Orden de N. P. S. Francisco. Proponiendo graues, è insuperables dificultades; que sobre vn Memorial, hecho por dicho P. Reuerendissimo Prouincial, se le ocurren; para que su Reuerendissima se digne, y sirua enseñarle, satisfaciendolas.

M E M O R I A L D E S V R E V E R.^{ma}
A S V M A G E S T A D.

S Eñor. *El Maestro Fr. Juan Martinez de Prado, Catredatico de Prima de la Universidad de Alcalá, y Prouincial electo de la Prouincia de España, de la Orden de Predicadores, en nombre de su Religión, y de su Prouincia, dice, que el Conde de Castriello le embió a mandar, que pudiesse precepto al P. M. Fr. Pedro Tañe, Prior del Conuento de S. Tomas de Madrid: para que saliesse veinteleguas de Madrid, y no predicasse sin otra orden de su Magestad: porque el día de S. Teresa no auia obedecido a vn orden de su Magestad, que le dieron en la Sacristia: para que al principio del Sermon dixesse: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA, Y LIMPIA CONCEPCION DE LA VIRGEN MADRE DE DIOS, CONCEBIDA SIN MANCHA DE PECADO ORIGINAL, EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER. Y auendole alcanzado este mandato al Prouincial en el Conuento de Segouia, sin hazer mas aueriguacion, executó al punto la orden, mandando a dicho Maestro, con precepto; no predicasse: y que se fuesse al Conuento de Palencia, que dista quarenta leguas de Madrid: todo lo qual está con efecto obedecido, y executado, quanto al particular de dicho Religioso.*

CARTA.

Cumplió V. Reuerendissima en la execucion deste mandato con las obligaciones de Docto. y con las de Prelado, y con las de fiel vasallo a la Magestad Catolica del Rey N.S. Y aqui mi primer dificultad. Si empeco V. Reuerendissima a obedecer, porque se retrato, y no profugio, con tanta en la obediencia misma al orden, decreto, y mandado de su Magestad? Que con esto escusara V. Reuerendissima el verme metido en dificultades tan graues, y huuiera evitado descritos, escandales, y tumultos.

MEMORIAL.

¶ Señor. En la causa, que es comun desta Prouincia, y de toda la Religion.

CARTA.

Padre Reuerendissimo. No puede ser causa comun de la Prouincia, y menos de toda la Religion. Porque el Reuerendissimo P. Fr. Iuan de S. Thoma, el Illustrissimo S. Araujo, el Illustrissimo Lanuza, Vincencio Iustitiano, Ambrosio Catharino, y otros sin numero, toda la Prouincia de Andalucia, muchissimos, que oy viuen en la Prouincia de Castilla, que me consta, y son grauissimos, andar por los rincones diziendo a la Madre de Dios, lo que fu Magestad el Rey N.S. manda dezir, y predicar. Y la Prouincia de Aragon, y otros innumerables Padres Doctissimos, y virtuossimos de la Religion de mi P. S. Domingo, y en las Prouincias de Francia sienten lo contrario: luego no es causa comun, ni de la Prouincia, ni menos de la Religion illustrissima de N. P. S. Domingo, que enseñò lo que manda su Magestad, y le siguiò S. Tomas.

MEMORIAL.

¶ Por los descritos que padece, y los escandalos, y tumultos, que en todas partes contra ellos se mueuen, postrado a los Reales pies de V. M. (que tan acostumbrado està a amparar las sagradas Religiones, y que tan continuos beneficios està haciendo, y siempre haze, y ha hecho a la Religion de S. Domingo) en nombre de su Prouincia proponer las dificultades, que se ofrecen en la execucion del orden de V. Magestad.

CARTA.

MI coraçon agriamente lastiman dichos escandalos, descritos, y tumultos, y le tienen atrauefado de grane sentimiento, y dolor: tal, que, a las vezes, ha brotado en lagrimas por mis ojos, sobre cuyas niñas estimo a la Religion de mi Gran P. S. Domingo. Mas como afectuoso Discipulo, a tan Gran Maestro, como a V. Reuerendissima, pregunto. Siendo (como V. Reuerendissima me enseña por este su Memorial) en sentir de los Religiosos Dominicicos, muy prouable, y piadoso en la verdad: y no niegan, ni pueden negar, que la opinion piadosa es prouable, y la mas prouable, y mas recibida, y entrañada en el coraçon de los Fieles (y si V. Reuerendissima añadiera, fauorecida, y defendida de la Iglesia Catolica Apostolica Romana, por el Breue de N. Santissimo P. y Pastor supremo Vicario de Iesu Christo, huuiera escusado escriuir este Memorial, y rendido se a la obediencia de su Magestad) quien ocasionarà dichos descritos, escandalos, y tumultos? y quien tendrá obligacion a quitarlos: especialmente quando la Religion de N. P. S. Domingo decretado en el Capitulo de Seuilla, celebrado año de 1524. que ya no se deue atender a seguir la doctrina de los Padres antiguos de la Religion de S. Domingo en el punto de la Concepcion: por juzgar, que no se deue atender a dicha doctrina, como sea materia de ningun prouecho, y de mucho

escandalo, principalmente, porqué ya casi toda la Iglesia, cuya autoridad, segun santo Tomas, deue preualecer al dicho de san Geronimo, y de qualquier otro de los Santos, constantemente afirma, que la Virgen Maria fue preferuada de pecado original. Donde parece, que quien ocasiona los descreditos, escandalos, y tumultos será, el que despues deste Breue no se conformare, saltem en el foro exterior, con casi todo el resto de la Iglesia.

MEMORIAL.

¶ Para que se sirua de mandárlas ver por el Inquisidor General, y Consejo Supremo de la S. y General Inquisicion: a quien directamente toca la aprouacion, y calificacion de las Doctrinas, y muy en particular la materia desta Bula de la Santidad de Alexandro VII. por particular clausula, que en ella viene expressa: y auiedola visto, y examinado, consulten a V. M. lo que fuere de mas gloria de Dios, y de su Madre Santissima, que es lo que V. M. tan piadosamente desea.

CART A.

NO ay duda, que al Ilustris. y Reuerendis. S. Inquisidor General, y al Real Consejo Supremo de la Inquiicion General toca la aprouacion, y calificacion de Doctrinas, y las tocantes a la bula de N. SS. P. Alexandro VII. en fauor de la Immaculada Concepcion de la SS. Madre de Dios en el primer instante de su ser, y en fauor del ocultissimo sentimiento contrario que permite, y no veda; antes prohibe ser censurado de pecado mortal, o de impio, o de heregia: como consta por expresas clausulas de dicha bula. Mas en poner por execucion el orden de su Magestad, en que manda, que los Religiosos de mi P. S. Domingo se conformen, con dezir en los pulpitos: **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA IMMACVLADA CONCEPCION DE MARIA SS. EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER,** no parece se puede ofrecer dificultad, que necesite, y obligue, a que dicho orden, y mandato de su Magestad se registre por el Tribunal Supremo de la Inquiicio. Porque lo que el Rey N. S. manda, es seguro en conciencia con toda certeza: pues no solo es prouable interius, & exterius, sino, como V. Reuerendis. afirma en su Memorial, muy prouable, y piadoso, y aun mas prouable, y mas recibido, y entrañado en el coraçon de los Fieles (hizole falta a V. Reuerendis. el no asentir con el Breue fauorecido, y defendido, y predicado por la Santa Iglesia Catolica Apostolica Romana, que si en el coraçon de V. Reuerendis. hizieran aliento estas palabras, huiera cessado toda dificultad, y no huiera dado en tantos inconuenientes) y de no seguirlo tocamos el descredito, tropecamos con el escandalo, y vemos el tumulto. Con estas circunstantias, consulto a V. Reuerendis. como a tan docto Maeistro, y virtuoso Prelado. Si en su santa Prouincia de España se ofreciera vn punto, sobre que, entre los Doctos de dicha Prouincia sus subditos, huiera opiniones, de las quales vna fuesse tal, que de seguirse no huiera inconuenientes, y de no seguirse, y sustentarse la otra, o de seguirse entrámbas, se alteraria la disciplina regular, se seguirian descreditos, y turbaciones podrá V. Reuerendis. tura consentida, mandar, que los subditos se conformen con aquella opinion, que de seguirse no ay inconueniente, y cessan los descreditos, y escandalos: A mi me parece, que si, y aun me parece, tendrá V. Reuerendis. obligacion de así mandarlo: y no admite dada, que tendrán todos los subditos de V. Reuerendis. obligacion en conciencia a obedecerle; como dizen quantos yo he visto, que certificaron muchos, y es sentençia de todos, apud Suar. 4. tom. de Relig. tract. 10. lib. 4. cap. 13. à num. 17. Thom. Sanchez lib. 6. Decalog. cap. 3. à num. 21. & lib. 3. de matrim. disput. 4. à num. 45. Lugo lib. 3. respon. moral. dab. 19. n. 5. y es expreda de S. Agustín relatar in cap. *Quid culpatur* in fine. 23. q. 1. y expressima del Angelico D. S. Thomas 2. 2. q. 88. art. 1. 2. ad 2. Luego siendo su Magestad nuestro señor na-

natural, podrá, y aun estará obligado a ordenar, y mandar a sus vassallos, que de dos opiniones (vna, que solo es permitida en el foro oculto, y interior, mas prohibida en el foro externo absolút, directe, & indirecte sub quocumque prætextu quoquo modo: y otra, que en entrambos fueros es moraliter certa, con tal realce, que por la Silla Apostolica es ya objeto cierto de culto verdadero, y santo: y que de no conformarse con ella se ocasiona escandalo, descredito, y tumulto contra alguna Religion) se siga en sus Reinos aquella, que en el foro externo no estuviere prohibida, por ser absolút piadosa, moraliter certa, por estar entrañada en el coraçon de los Fieles, por ser ya objeto de culto verdadero, y santo, y porque con seguirla cessan el descredito de la Religion gloriosa de mi P. S. Domingo, el escandalo, y los tumultos: y los subditos, y vassallos de su Magestad tendran obligacion en conciencia, pena de pecado mortal, a obedecerle, y executar su orden, y Real mandato. V. Reuerendiss. iea seruido, ilustrarme con su doctrina en esta dificultad; que para mi es de tanto peso, que no ha sido posible encontrar solucion; que satisfaga: Con que parece, no ser necessario, que el decreto, orden, y mandato de su Magestad el Rey N. S. pãse por el registro del señor Inquisidor General, ni por la calificacion del Supremo Consejo de la General Inquisicion, para que tenga su devido efecto; y de todos los que nos honramos con ser sus vassallos, obedecido, y executado.

MEMORIAL.

¶ *De tres maneras se puede entender, que se mande a los Religiosos de S. Domingo las referidas palabras. La primera, mandandoles, que muden de opinion: y que en su entendimiento juzguen por cierto, que N. Señora la Virgen Maria Madre de Dios, desde el primer instante de su ser fue concebida sin pecado original, por los meritos preuistos de su Hijo, preuenida por especial gracia del Espiritu Santo, para que, aunque fuesse concebida por obra de varon quanto a la substancia no contraxesse la culpa comun a todos los hijos de Adan: esto, aunque los Religiosos Dominicicos lo tienen por muy probable, y piadoso, como lo es de verdad, no se les puede mandar, que lo crean. y tengan por cierto en el estado, que oy tienen las cosas. Porq̃ para no tenerlo por cierto ay tres fuertes razones, y assi ninguna autoridad humana, ni precepto de Prouincial les puede obligar a lo contrario.*

C A R T A.

Con comprehension de diestro Maestro, y venerable Prelado reduce V. Reuerendiss. a tres modos la inteligencia del orden, y mandato del Rey N. S. No manda su Magestad a los Religiosos de S. Domingo mi P. que muden de opinion, y que en su entendimiento juzguen por cierto (aunque se holgara) que nuestra Señora la Madre de Dios en el primer instante de su ser fue concebida sin pecado original, por ordenar, y mandarles, se conformen con dezir en los pulpitos: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA IMMACVLADA CONCEPCION, &c. Peca el Confessor, que sigue la opinion contraria a la del penitente, conformandose con ella al absoluerle: Todos dicen, que no: y constantemente afirman, tendrà el Confessor obligacion, ex præcepto charitatis, vel iustitiæ, a conformarse con la opinion, que fauorece al penitente. Aora consulto a V. Reuerendiss. El precepto de caridad, o de justicia, que obliga al Confessor, a absoluer al penitente, conformandose con la opinion del penitente, obliga al Confessor, que mude su opinion, de tal fuerte, que en su entendimiento juzgue por cierta la opinion del penitente, y la suya por falsa, &

illicita? Claro está, que no. Luego, como se compone, quedar en el Confessor su opinion, con el precepto de conformarse, interior y exteriormente con la opinion contraria, o contradictoria del precepto, que lo favorece: tambien con el orden, y mandato de su Magestad con evidencia se compone, que los Religiosos de mi P. S. Domingo, sin mudar su interna opinion, ni juzgar la contraria por cierta de Fe, y la suya por falsa, se pueden conformar con la opinion piadosa, que favorece a la Madre de Dios, y a la abluccion, y presencia de original culpa: Especialmente considerando V. Reverendiss. que los Religiosos de mi P. S. Domingo, no pueden negar, ser de la opinion mas prouable, y entrañada en los coraçones de todos los Fieles (y si añadiera V. Reverendiss. favorecida, sustentada, enenada, publicada, y predicada por la Iglesia Catolica Apostolica Romana, con especial mandato, de que se publique, predique, y intine en toda la vniuersal Iglesia, no dudo, que huiera V. Reverendiss. suspendido la pluma, si cesaran graues inconuenientes, que deus de se ya V. Reverendiss. experimentando. Tampoco el Iuez por conformarse con la opinion del Reo, y tener obligacion, ex charitate, vel iustitia, de conso. in arte, muda su opinion, ni en su entendimiento juzga por cierta la opinion, que favorece al Reo, y la suya por falsa. Luego como en esta Iuez se compone, quedar prouable su opinion, con el precepto, que le obliga a conformarse con la contraria en fauor del Reo: en el caso presente con evidencia se compone tambien, quedar en los Religiosos de mi P. S. Domingo la prouabilidad (si la tiene) del interno sentimiento, y opinion interior, que les permite la Iglesia, con el poner por execucion el mandato, y orden del Rey N. S. que les obliga, a conformarse con la opinion mas legitima, certa moraliter, entrañada en el coraçon de los Fieles, y que favorece a la Madre de Dios. Y vltimamente, Reuerendiss. P. M. segun lo establecido por cierto, y sin duda por el Breue de N. S. P. Alexandro VII. la Missa, y Oficio Diuino, que los Religiosos de N. P. S. Domingo estan obligados a dezir el dia de la Concepcion de N. S. han de tener por objeto el mismo, que tienen las palabras, que el Rey N. S. manda dezir en los pulpitos a los Predicadores, hablo quanto al CVLTO. Luego como sin inconueniente, ni dificultad, en la Missa, y en el Oficio Diuino se compone el oculto sentimiento permitido, tambien se puede componer en el sermón sin escrupulo, por reuerencia, por veneracion, y culto de la Madre de Dios.

MEMORIAL.

Lo primero, porque el SS. Alexandro VII. (que oy es Romano Pontifice Vicario de Christo, y à quien de derecho diuino toca, definir, proponer, y juzgar, lo que todos los Fieles Christianos deuenos creer, tocante a la Fe Catolica, en esta vltima Bula, que se tiene por la mas fauorable, dada a peticion de V. M. y à instancia de sus Reinos, y de los Obispos, y Iglesias de España) declara, ser licito tener la opinion contraria, y pone de comunion, lata sententia, a quien dixere, que es pecado mortal, o error, o heregia; o impiedad, sentir lo contrario. Y si el Vicario de Christo en la tierra concede, y declara ser licito, y libre de pecado el sentir, que la Virgen SS. contraxo el pecado original, ningun otro Prelado inferior puede poner precepto, ni mandato, que obligue a sentir interiormente lo contrario, y si lo mandasse, el mandato seria de ningun valor, y el Prelado, que tal mandara, incurriria en la indignacion del Romano Pontifice: pues con su mandato, pretendia adelantarla materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar.

B CAR.

A Tres argumentos reduce V. Reuerendiss. todo el peso de la dificultad, que le haze el mandato de su Magestad, para no ser posible su execucion, y obediencia, entendido en la primera manera de tres, que V. Reuerendiss. propone. Y todos tres argumentos los hallo tan llenos de dificultades, que dexan mi coraçon afligidissimo, hasta que yo merezca respuesta desta mi Carta, y consulta a V. Reuerendiss. Nuestro SS. P. Alexandro VII. en su Bula solo dize (en fauor de los que solo en lo oculto de su mente no les es illicito el sentir contra lo que esta enrañado en el coraçon de los Fieles, como dize el Breue, ibi: *Sane verus est Christi fidelium, &c.* hasta aquellas palabras: *Eam ferè omnes Catholici iam amplectuntur*, mas les es illicito, y condenado el proferirlo exteriormente de palabra, o por escrito, *quoquo modo, directe, vel indirecte, aut sub quouis preterito, &c. sive Sacram Scripturam, aut Sanctos Patres, sive Doctores glossandi, vel interpretandi, denique alio quouis preterito, seu occasione, scripto, seu voce, loqui, concionari, tractare, disputare, contraria quicquam determinando, aut asserendo, vel argumenta contra ea asserendo, & insoluta relinquendo, aut alio quouis excogitabili modo disserendo, ausi fuerint, &c.* con penas grauissimas, y priuacion de los actos legitimos) *Vetamus autem Sixti IV. constitutionibus inherentes, quempiam asserere, quod propter hoc contrariam opinionem tenentes, &c. Hæresis culmen, aut mortale peccatum incurrant, &c. quin potius contrariam illam opinionem hæresis, aut peccati mortalis, aut impietatis damnare audentes, præter penas, &c. grauioribus alijs poenis subiicimus, quas contra facientes huic nostræ constitutioni superius infiximus.* Que veda, y prohibe debaxo de graues penas a qualquiera el afirmar, que peca mortalmente, o incurre en heregia, o es impio, el que alla en el secreto solamente de su mente sintiète, que la Madre de Dios fue concebida en culpa original. Su Magestad, que Dios guarde, por su mandato, orden y decreto, de ningù modo, ni manera condena de pecado mortal, ni de heregia, ni de impio aquel sentimiento, que permite el Vicario de Christo, tan desarraigado del coraçon de los Fieles, tan escondido, y oculto, que ni se sabe, ni se puede ya saber del por donde anda, ni por voz, ni de palabra, ni por escrito (con que parece manifesto aii er V. Reuerendiss. contrauenido al mandato de la Iglesia.) Ni su Magestad dize, que tal oculto sentir, de ra defectuosa probabilidad, es illicito (aunque pueda auer vtrum; si lo es venialiter, y afirmar, que si, sin contrauenir al Breue, de que yo no dispuo.) Solo pretende el Rey N. S. la paz, la vnion de sus vasallos, y el euita. de creditos, escandalos, y tumultos. Y que pues esta establecido ya por el Breue de Alexandro VII. que estamos obligados todos, el dia de la Concepcion de la Madre de Dios; a celebrar la Missa, y el Oficio Diuino en veneracion, reuerencia y culto santo, de que Maria Santissima fue concebida en gracia, y sin pecado original en el primer instante de su ser: tambien todos en el pulpito nos conformemos. Pues como V. Reuerendiss. salua, y confessa, y esta obligado a saluar, y confessar, que mandando, y determinando su Santidad Vicario de Iesu Christo en la Vniuersal Iglesia, que la Missa, y Oficio Diuino de la Concepcion de Maria es veneracion, y CVLTO santo de la Concepcion de la Virgen en gracia, y sin pecado original en el primer instante de su ser: sin que de ai se pueda entender, que aquel sentimiento oculto, tan ageno ya de casi todos los Fieles, sea pecado mortal, o heregia, ni impio: assi parece, y es cierto, que deve entender V. Reuerendiss. que mandando su Magestad, que los Religiosos de mi Padre S. Domingo digan en el pulpito: Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Immaculada Concepcion de Maria SS. sin pecado original en el primer instante de su ser, por executarle, y obedecerle, de ninguna manera se figure, poderle entender, que aquel sentimiento tan oculto, que ni por palabra, ni por escrito puede saberse donde esta, debaxo de tan graues penas, contrario ya al sentir de casi todos los Fieles Catholicos, sea pecado mortal, o heregia, o impio.

Siendo esto assi, que parece innegable, consulto a V. Reuerendiss. que hallò en el mandato, decreto, y orden de su Magestad, para que no sea obedecido, y executado, y que se registre por el Supremo Tribunal de la General Inquisicion. Cierta, Reuerendiss. P. M. que siendo el orden de su Magestad tan endereçado al CVLTO de la Concepcion SS. de la Madre de Dios en el primer instante de su ser sin pecado original; no hallo moriuo, por donde no sea executado; y obedecido con obligacion de pecado graue. Pues el Rey N. S. muy conforme manda, a lo que halla establecido por el Breue

de N. S. P. Alexandro VII. a que estamos obligados en conciencia a conformarnos, quanto al CVLTO, veneracion, y reuerencia de la Inmaculada Concepcion de Maria SS. sin pecado original en el primer instante de su ser. Atienda V. Reuerendissima al Pontifice. Quiriendo (a exemplo de los Romanos Pontifices, nuestros Predecessores) favorecer a esta loable piedad, y deuocion de los Fieles, y al culto, que conforme a ella, se ha guardado en la Iglesia Romana desde su institucion inuolablemente. Y asimismo amparar esta piedad, y deuocion de hazer fiesta, y celebrar este misterio, de la que la Beatissima Virgen preuenida por la gracia del Espiritu Santo, fue preservada de pecado original: Y desiendo conseruar en el rebaño de Christo la unidad de espiritu con estrecho vinculo de paz, y possejando las ofensas, y contencidas, y queriendo los escandalos passados, a insti. eta de los Venerables Obispos, y de nuestro Charissimo en Christo hijo el Rey de las Españas, &c. Renouamos todas las constituciones, y decretos de los Romanos Pontifices Predecessores nuestros, y principalmente los de Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. en fauor, asi de la sentencia, que afirma, que al alma de la Beatissima Virgen en su creacion, y infuson en el cuerpo, fue dada la gracia del Espiritu Santo, con que fue preservada del pecado original: como tambien de la fiesta, y culto, que segun esta piadosa sentencia se da a la Concepcion de la misma Virgen Madre de Dios. Y mandamos, que se guarden debaxo de las mismas censuras, y penas contenidas en las dichas constituciones. Mi. V. Reuerendiss. si el decreto, y mandato de su Magestad anda bien ajustado a las constituciones, decretos, y Bulas de la Iglesia:

Registre V. Reuerendiss. todo el Breue, y no hallara palabra minima, en que el Pontifice declare, ni conceda, ser licito, tener la opinion contraria: porque, con licencia de V. Reuerendiss. aquel Licito no esta, ni se halla en toda la Bula: antes en el modo, q̄ V. Reuerendiss. la pone en este su Memorial, parece se contrauiene al Breue. No censura, ni califico, mas citare las palabras del Breue; que es cierto comuenceran a V. Reuerendiss. Et in super omnes, & singulos, qui prefatas constitutiones, seu decreta, ita pergerit interpretari, ut fauorem per illas dictae sententiae, & CVLTVI secundum illam exhibitio fruerentur, vel qui hanc eandem sententiam, seu CVLTVM in disputationem reuocare, aut contra ea quocum modo directe, vel indirecte, aut sub quouis pretextu, etiam diffinitionis eius examinaudi, siue Sacram Scripturam, aut Sanctos Patres, aut Doctores glossandi, vel interpretandi, denique alio quouis pretextu, seu occasione, scripto, seu voce, loqui, concionari, tractare, disputare contra ea, quicquam determinando, aut asserendo, vel argumenta contra ea asserendo, & insoluta relinquendo, aut alio quouis excogitabili modo differendo ausi fuerint, preter penas, &c. Ac libros, in quibus prefata sententia, festum, seu CVLTVS, secundum illa, in dubium reuocatur, aut contra ea quomodocumque, ut supra, aliquid scribitur, aut legitur, &c. post Pauli V. supra laudatum decretum edita, aut in posterum quomodolibet edenda prohibemus sub penis, &c. Por el discurso de V. Reuerendiss. en su Memorial manifestamente se frustra el CVLTO introducido; y deuido a la Concepcion Inmaculada de la Madre de Dios sin culpa original en el primer instante de su ser: y que no solo se pone en duda, y disputa, sino que se niega dicho culto por V. Reuerendiss. en esta ocasion por escrito, y de palabra: y este Memorial de V. Reuerendiss. en sentir de los Doctores, es libro; pues llega casi a quatro fojas: no faco la consecuencia, porque ya V. Reuerendiss. ha confessado, que la calificacion desto toca al Illustrissimo S. Inquisidor General, y al Tribunal Supremo de la General Inquisicion aueriguar su censura.

De todo lo qual se infiere; q̄ (no auiendo dicho, ni concedido, ni declarado N. S. P. Alexandro VII. en su Breue, ser licito aquel sentimiento contrario, q̄ ni por palabra, ni por escrito puede parecer, sino solo prohibido, que no se censure de pecado mortal, ni de heregia, ni de impio, y tampoco se hallara en la Bula aquella palabra error, que V. Reuerendissima añade, y compone en su argumento) si del orden, decreto, y mandato de su Magestad, no se sigue, ni ay de donde se cogia, ni infiera del, que sea pecado mortal, o heregia, o impio aquel dicho sentimiento tan oculto, el primer argumento de V. Reuerendiss. esta deshecho, y no tiene apariencia de dificultad; antes padece las dificultades tan insuperables, que he representado, y insinuado a V. Reuerendissima.

MEMORIAL.

Lo segundo, porque Gregorio XV. por una Bula, dà licencia, y

fa-

facultad a los Religiosos de S. Domingo, no solo para sentir lo con-
 trario, sino para enseñarlo a los Religiosos de su Orden, y escriuirlo,
 y tratarlo; como no sea en presencia de personas de fuera de la Reli-
 gion. Esto dize el Sumo Pontifice, que lo concede por los excelentes, y
 grandes frutos, que ha hecho, y haze la Religion, y con la gracia de
 Dios para a la Iglesia. Y privilegios tan especiales, dados por ritulos
 tan relevantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia Vniuersal,
 es certissimo, que no están reuocados. Pues si los Maestros, y Lecto-
 res de la Religion tienen licencia de la Iglesia, para enseñar dentro
 de sus celdas, y generales la opinion contraria; y saben, que no está
 reuocada: y conocen, que nadie la puede reuocar, impedir, ni estor-
 var, sino solo el Sumo Pontifice: y los Discipulos se han criado con lo
 mismo, como los han de mandar mudar de opinion, sin tener Bula
 del Papa, que mande esta mudança?

C A R T A.

A Vista del Breue de Alexandro VII. afirmar, y defender, que los Maestros, y Lecto-
 res de la Religion de mi P. S. Domingo tienen licencia de la Iglesia para enseñar
 dentro de sus celdas, y generales, que la Madre de Dios fue concebida en pecado ori-
 ginal: bien ve V. Reuerendiss. ser doctrina agrissima, y durissimo empeno, llena de
 dificultades insuperables, a mi juicio, y con euidencia en sentir expreso de V. Reueren-
 diss. Dexo la censura, y calificacion de la doctrina deste su argumento al Tribunal Su-
 premo de la General Inquisicion, a quien toca; pues mi obligacion es solo ser enseña-
 do, y quedar satisfecho si mereciere respecta de V. Reuerendiss.

Nuestro SS. P. Vicario de Iesu Christo Alexandro VII. en su Breue dize. *Constitu-
 ziones, & decreta à Romanis Pontificibus prædecessoribus nostris; & præcipue à Sixto IV.
 Paulo V. & Gregorio XV. edita in fauorem sententiæ afferentis animam B. Mariae Virginis
 in sui creatione, & in corpore infusione Spiritus Sancti gratis donatam; & à peccato originali
 præseruatam fuisse, necnon, & in fauorem festi, & CVLTVS Conceptioni eiusdem Virginis
 Decipere secundum ipsam sententiã, ut præfertur, exhibiti, in nouamus. Que renoua
 las constituciones, y decretos de Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. hechas a fauor de
 la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios en gracia, y sin pecado original en
 el primer instante de su ser, y manda, que dichas constituciones, y decretos se observẽ,
 debaxo de las penas contenidas en dichos decretos, y constituciones. Pregunto. Co-
 mo interpreta V. Reuerendiss. estas constituciones, y decretos, de modo, que se frustre
 el fauor por ellas concedido a la sentença piadosa, que tienen casi todos los Fieles; y
 al CVLTO que se le deu de dar? Como pone V. Reuerendiss. en disputa por palabra, y
 por escrito, el que la Madre de Dios fue concebida en pecado original? y no solo lo po-
 ne en duda, mas afirma, que los Maestros, y Lectores de la Religion de mi P. S. Do-
 mingo lo pueden afirmar, y enseñar en sus celdas, y generales a los Religiosos de dicha
 Religion? Como V. Reuerendiss. no solo en su celda, y en sus generales, sino fuera de su
 celda, fuera de sus generales, y en presencia de personas de fuera de la Religion lo sien-
 te, lo dicta por palabra, y por escrito? Esto no es manifesta transgression, y contrauen-
 cion expresa a lo determinado por la Iglesia, aun, caso negado, que substitiera el pri-
 uilegio de Gregorio XV. que V. Reuerendiss. alega, siendo assi, que manifestamente
 está derogado, y reuocado?*

Pondere V. Reuerendiss. le suplico, lo que inmediatamente dize la Bula. *Et insu-
 per omnes, & singulos, qui præfatas constituciones, seu decreta ita pergent interpretari, ut fa-
 uorem per illas dictæ sententiæ, & festi, seu CVLTVI secundum illam exhibito susseruent,
 & qui hanc eandem sententiã, festum, seu CVLTVM in disputatione reuocare, aut contra*

es quoquomodo directè, vel indirectè, aut sub quouis pretextu, etiam dissimilitatis eius exa-
 minande, seu Sacram Scripturam, aut Sanctos Patres, siue Doctores, glossandi, vel interpre-
 tandi; denique alio quouis pretextu, seu occasione, scripto, seu voce loqui, concionari, tractare,
 disputare, contra ea quicquam determinando, aut asserendo, vel argumenta contra ea asserendo,
 & in soluta relinquendo, aut alio quouis excogitabili modo differendo, nisi fuerint præter pœ-
 nas, & censuras, &c. pœnitè subiicere volumus, prout subiicimus per presentes: innovantes
 Pauli V. & Gregorij XV. superius memoratas constitutiones, siue decreta. P. Reuerendiss.
 censure el que quisiere, que la calificacion deste segundo argumento de V. Reuerendiss.
 de la dexo al Tribunal Supremo de la Inquiliçion. Yo solo pretendo ser enseñado
 de V. Reuerendiss. en esta dificultad. Como compone la doctrina, que enseña, y afir-
 ma por este escrito en este segundo argumento de su Memorial con el Breue de N. SS.
 P. Alexandro VII. siendo así, que parece estar prohibida dicha doctrina expresã me-
 ñe, y con euidencia, debaxo de penas tan graues, por las palabras referidas de dicho
 Breue:

Ya veo, que responde V. Reuerendiss. en este su segundo argumento explicando, è
 interpretando por palabra, y por escrito la Bula de Alexandro VII. y la de Paulo V. la
 de Sixto IV. y de Gregorio XV. en fauor de la opiaion prohibida por palabra, y por es-
 crito; y en disfauor de la sentençia piadosa, y contra su culto: diziendo, que el Breue de
 Alexandro VII. no habla con los Religiosos de mi P. S. Domingo: Por auer ganado
 la dicha Religion vna Bula de Gregorio XV. en que dà licencia; y facultad a dichos
 Religiosos, no solo para sentir lo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos de la
 Orden, y escriuirlo, y tratarlo, como no sea en pretencia de personas de fuera de la Re-
 ligion; y dize, y interpreta, que dicha Bula no està derogada por esta de Alexand. VII.
 con tanta asseueracion, que afirma ser certisimo.

No puedo acabar de persuadirme, que esta doctrina sea de V. Reuerendiss. Por si
 lo fuere, pongo esta consecuencia. Luego si fuera euidente, que aq̃ esta Bula de Gre-
 gorio XV. dada en fauor de la Religion de S. Domingo mi P. està reuocada, y deroga-
 da, serã euidente, que este segundo argumento de V. Reuerendiss. no es dificultoso,
 sino falso, y el autor de tal segundo argumento auer contrauenido a las constitucio-
 nes de Sixto IV. Paulo V. Gregorio XV. y de Alexandro VII. y que està incurso en las
 penas, y censuras grauisimas en dichas constituciones impaectas, ipso facto, absq̃ e
 alia declaracione, por interpretar dichas constituciones, y decretos Apostolicos, de tal
 fuerte, que se frustra la piadosa sentençia de la Concepcion de Maria sin pecado origi-
 nal en el primer instante de su ser: y que tambiẽ se frustra el CVLTO; q̃ se le deue a tal
 sentençia: y porque por tal segundo argumento, su Autor no solo pone en disputa,
 y duda por palabra, y escrito la sentençia piadosa, y su culto: mas expresamente afir-
 ma, y determina contra dicha piadosa sentençia, y cõtra su culto por este presente Me-
 morial escrito. Y consiguientemente, si dicha Bula estuuiere con euidencia derogada,
 y reuocada; estaràn obligados con euidencia los Religiosos de mi P. S. Domingo a obe-
 decer al Rey N. S. quando, tan conforme a la determinaciõ de la Iglesia, y del Vicario
 de Jesu Christo N. SS. P. Alexandro VII. ordenare, y mandare, que los Predicadores se
 conformen en los pulpitos, quanto al dar culto a la Concepcion de la Virgen SS. sin
 pecado original en el instante primero de su ser.

P. Reuerendiss. cierto, que la dificultad es insuperable, y llena de grauisimos in-
 conuenientes. Repárelo bien, y hallarã q̃ en este caso se sale del yugo de toda obediencia,
 y por no obedecer al mandato de su Magestad se viene a negar la obediencia al Pa-
 pa, y se desdize vn hombre a si mismo: pues, como digo, es euidente, que aquella Bula
 de Gregorio XV. està reuocada y derogada. No es posible, que V. Reuerendiss. lo nie-
 gue, pues es V. Reuerendiss. quien lo afirma con euidencia; tom. 1. sum. Theolog. mo-
 ral. cap. 8. q. 3. §. 2. Donde con muchos Doctores, y es lo mas seguro, enseña por cer-
 tissimo, que el priuilegio de la sec. 24. cap. 6. de reform. del Concilio Trident. con-
 cedido a los Obispos, para que abscina de la Heregia oculta, està derogado, y reuoca-
 do, y es nulo por la Bula de la Cena: Y da V. Reuerendiss. la razon, que damos todos;
 porque en la Bula de la Cena se reuocan todos los priuilegios para tal caso, *Etiam per
 euntibus Concilio decreta* concedidos: Esta Bula de N. SS. P. Alexandro VII. en fauor de
 la Immaculada Concepcion, y de su CVLTO reuoca qualquier priuilegio, que se hu-
 uiere dado a qualequiera personas, para en algun modo dezir lo contrario, llama-
 do

dolos, si lo dixeren, y se opusieren a dicho CVLTO de aqui adelante; transgressores: *Volentes, quod contra huius nostre constitutionis transgressores, etiam Regulares cuiusvis Ordinis, & Instituti, &c. tam Episcopi, & Prelati, Superiores, alijque locorum Ordinarij, quam heretice prauitatis vbique locorum deputati Inquisitores procedant, & inquirent, atque in eos stricte animaduertant, &c.* Luego como consta, que tolamete a solos los Religiosos de mi P.S. Domingo se aya concedido por solo Gregorio XV. la Bula, que V. Reuerendiss. alega, con evidencia queda reuocada, y derogada dicha Bula: y assi parece con evidencia, contrauenir al Breue todo lo puesto en dicho segundo argumento de V. Reuerendiss. y faltar a la obediencia del Sumo Pontifice por pretender no executar ni obedecer al orden, y mandato de su Magestad nuestro Rey, y Señor natural, tan ajustado a lo establecido, y determinado, y mandado publicar, y predicar por el Vicario de Iesu Christo Alexandro VII. en su Bula.

Y son tantas las clausulas de la Bula de Alexandro VII. por donde se deroga, y se anula la Bula de Gregorio XV. que V. Reuerendissima alega en su segundo argumento, & me haze dificultad, si la ha leído: escuchela V. Reuerendiss. *Non obstantibus, dize, constitutionibus, & ordinationibus, ac quibusvis indultis, & litteris Apostolicis, quibusvis personis, quantumcumque qualificatis, &c. quomolibet concessis.* Luego la Bula de Gregorio XV. que V. Reuerendiss. alega, ya con euidencia no vale: ni excusa al Autor de este Memorial (que dan en dezir de V. Reuerendiss.) de transgressor de las constituciones Apostolicas, y desta de Alexandro VII.

Y si mas claro, y euidente lo quiere ver V. Reuerendiss. ajustado con su misma doctrina: en el tomo. 1. de la Theolog. moral. al cap. 5. quest. 5. §. 1. enseña V. Reuerendiss. que los priuilegios de los Regulares intertos en el cuerpo del derecho, quedan reuocados sin hazer expresa mencion dellos, con sola la clausula reflexiua: *Quae priuilegia inferenda declarantur praesertim.* Y lo confirma V. Reuerendiss. con la autoridad de Pio V. que assi lo declaro por su motu proprio el año de 1570. Assi lo dize V. Reuerendiss. en el tomo citado. quest. 4. §. 5. At sic est, que N. SS. P. Alexandro VII. en su Bula, al derogar qualesquiera priuilegios, que se huieren dado en contrario de lo establecido por ella (que parece no es posible alegar otro, sino el que V. Reuerendiss. alega) vsa de muchas clausulas reflexiuas, que cada vna dellas bastaua para quedar derogado, ibi: *Quibus omnibus (vaya atendiendo V. Reuerendiss.) & eorum singulis, etiam si pro sufficienti illorum derogatione de eis, ipsorumque totis tenoribus specialis, specifica, & indiuidua, & expressa, ac de verbo ad verbum, non autem per generales, etiam id importantes clausulas, mentio habenda, aut alia exquisita forma obseruanda foret, tenores huiusmodi, ac si de verbo ad verbum inserti forent, praesentibus pro sufficienter expressis, & insertis habentes, harum serie specialiter, & expresse derogamus, ceteris contrarijs quibuscumque.* Luego con evidencia es cierto, y manifesto, en sentencia de V. Reuerendiss. que el priuilegio de la Bula de Gregorio XV. que en su Memorial alega, es nulo, y cita derogado, y reuocado: y assi, siendo con evidencia nulo, no se como se puede excusar el Autor deste Memorial (que le prohijan todos a V. Reuerendiss.) de auer contrauenido al Breue de Alexandro VII. è incurrido en las penas en el impuestas: y por no executar, ni obedecer el orden, ni mandato del Rey N. S. se ha venido a faltar a las constituciones, decretos, y mandatos de la Iglesia, y de su cabeça el Sumo Pontifice Vicario de Iesu Christo N. SS. P. Alexandro VII.

Y assi se concluye, que este segundo argumento de V. Reuerendiss. no es verdadero, sed manifeste est falsum, & omni prius fundamento destitutum: y toda la tremenda dificultad, que tiene tan insuperable, es euidenter contra V. Reuerendiss. Donde quisiera, que me enseñara, como, sin mentir, se compone la doctrina deste Memorial de V. Reuerendiss. quanto a la no reuocacion del priuilegio de Gregorio XV. con la doctrina de la summa citada de V. Reuerendiss. quanto a la reuocacion del priuilegio del Tridentino a los Obispos? Y si V. Reuerendiss. hallo modo prouable para ello, y en conciencia seguro: porque del mismo modo no hallará vn tan graue Catredatico, tan antiguo, in rebus moralibus tan veriado, y tan docto, modo, como saluar, y componer el sentir occultissimo, que permite el Pontifice, con el dezir en el pulpito: (como su Magestad manda fundado en sentencia tan segura certa moraliter sin asomo de escrupulo:) **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA IMMACVLADA CONCEPCION DE LA MADRE DE DIOS SIN PECA.**

CAP. ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER?

Quando V. Reuerendiſ. eſcriuió eſte ſegundo argumento de ſu Memorial: ó tuuo por cierto, y euidente lo que dixo en la ſumma; ó ſolo por prouable: ó lo depuſo retractando ſu dictamen: Si V. Reuerendiſ. retractó ſu dictamen, es poſible, que en fauor de la Reina de los Angeles; en fauor, y veneracion de ſu CVLTO es difícil el retractar el dictamen, y ajuſtarle al que fauorece la Igleſia; y tienen caſi todos los Fieles Catolicos? Si V. Reuerendiſ. tuuo por cierto lo que dixo en la ſumma: como en eſte ſegundo argumento de ſu Memorial dize lo contrario, y aun contradictorio de lo que ſiente, en que conſiſte la mentira? Y ſi V. Reuerendiſ. ſolo lo tuuo por prouable, lo que dixo en la ſumma, y a la verdad mas ſeguro: ſegura coſa es, que los Religioſos de mi P. S.ãto Domingo no tienen aquel priuilegio de Gregorio XV. y que aſi ſin eſcrupulo de conciencia es ſeguriſi mo executar el mandato, y orden de ſu Mageſtad; y en conciencia a ello eſtã obligados.

Caſo negado, P. Reuerendiſ. que el priuilegio de Gregorio XV. que alega, no eſtuvia derogado (que ya queda con euidencia prouado; que es nulo) el priuilegio prohibia eſcriuir, y tratar lo contrario en preſencia de perſonas de fuera de la Religion. Pues quiero reconuenir a V. Reuerendiſ. Por eſte ſu Memorial no eſcriue, y trata lo contrario en preſencia de perſonas de fuera de la Religion de mi P. S. Domingo? No ſe puede negar eſto. Luego no ſe puede negar, que el Autor deſte Memorial ha contrauenido a los decretos, y conſtituciones Apoltoicas, y que eſtã incurſo en las penas conſtituidas en dichos decretos, y conſtituciones de la Igleſia.

MEMORIAL.

¶ Lo tercero. Todos los Maeſtros, Lectores, y Predicadores deſta Orden tienen hecho juramento de ſeguir la Doctrina de S. Tomas de Aquino, Angelico Doctor de la Igleſia, aprouada por Chriſto, y por los Romanos Pontifices; Concilios, y Uniuerſidades; e innumerables Religiones; y Doctores. Ya todos los Religioſos deſta Orden leſ eſtã mandado repetidiſſimas vezes por ſus Capituloſ Generales; q̄ en todo ſigan a S. Tomas, y en nada ſe aparten de ſu doctrina, y aſi ſe guarda inuiolememente. Quien lo contrario hiſieſſe le caſtigariã con penas grauiſſimas, de priuacion de grados; y oficios, y otros ſemejantes. Todo el mundo ſabe, que el Angelico Doctor S. Tomas lleua la opinion contraria: porque en ſu tiempo ſe juzgaua conforme a la Sagrada Eſcritura, y comun de los Santos: y tan recibida, que el Sutil Doctor Scoto de la Orden de S. Francisco diſe, ſer en ſu tiempo la comun: y el Seraphico Doctor S. Buenauentura Doctor de la Igleſia, y Cardenal, y General de la miſma Orden de S. Francisco, conſemporaneo de S. Tomas, diſe, que ni ſabe, ni ha oido de ſer, que haſta ſu tiempo, nadie en ſe ñ aſſe lo contrario. Y por eſtos, y otros fundamentos S. Tomas ſe inclino a eſta opinion. Y le han ſeguido ſus Diſcipulos, que muchos dellos ſon Santos; Doctores, Prelados; y Maeſtros. Y por eſto la Uniuerſidad de Salamanca, quando hiſo juramento, y ley, que ningun o pudiſſe ſer graduado en aquella Uniuerſidad, ſin que primero juraffe lleuar, y defender la opinion piadoſa, exceptiõ con clauſula expreſſa a los Religioſos de S. Domingo. Y aſi

en Salamanca, y en Alcalá son admitidos a los grados, y Catedras, sin obligarlos a llevar, ni sentir la opinion piadosa.

Pues si ni la Iglesia, ni las Vniuersidades, que hazen este juramento, obligan a los Dominicos Discipulos de S. Tomas, a que en este punto se aparten del sentir del Santo: no se descubre modo, como en el estado presente pueda el Prelado, obligar a sus subditos, a que anteriormente tengan por cierta la opinion contraria.

C A R T A.

LA Doctrina, que con verdad, y sin controuersia es, y fuere del Angelico Doctor de la Iglesia, y Gran Padre de la Teologia S. Tomas de Aquino, es digna de toda veneracion. Mas bien sabe V. Reuerendiss. que no passa del estado de probable secundū magis, vel minus. Esto se reconoce en sus mismos Discipulos: pues acerca de vn articulo, o question sobre la Doctrina, que trae el Santo, se diuiden en varias opiniones. Este dize, que su opinion es lo que enseña el Santo: el otro dize, que el Santo es de la tuya; como a cada hoja experimentamos los que manejaamos, y tratamos los libros. Y aqui quisiera, que V. Reuerendiss. me ajustasse con verdad, y certeza a la materia, y el cumplimiento deste juramento, que tienen hecho los Religiosos de N. P. S. Domingo, en seguir la Doctrina de S. Tomas? El juramento le supone V. Reuerendiss. y deve de ser así: la doctrina del Santo es incierta a sus discipulos: luego solo te obligan con juramento los Discipulos a seguir su propia opinion, con ignorancia inuincible, de que sea cierta doctrina del Santo: y configuientemente la Doctrina aprouada por Christo, y por los Romanos Pontifices, Concillos, Vniuersidades, y innumerables Religiones, y Doctores, serán las opiniones encontradas de los Tomistas, que parece dificultosísimo, è increíble, y absolutamente falso; y así parece, que este tercer argumento de V. Reuerendiss. oninino ruit, sin aueriguár mas agrias honduras. Y siendo a los Tomistas incierta la doctrina de S. Tomas al diuidirse en opiniones, el mandato repetido en los Capítulos Generales, solo les obligará a seguir sus opiniones propias con ignorancia inuincible de la doctrina cierta del Santo: con que el castigo, y las penas solo vendrá a incurrirlas, los que no siguieren sus propias opiniones, mas no los que no siguieren la cierta opinion del Santo oculta a los Discipulos diuersè opinantes super doctrinam S. Thomæ. Repare bien V. Reuerendiss. en la bondad de tal juramento.

No es cierto, que todo el mundo sabe, que el Angelico Doctor S. Tomas lleuò la opinion contraria (sobre que ay mucho que dezir, y yo no disputo) determinatè reprouando la otra, que defiende, y fauorece la Iglesia. Antes es cierto, y sabe todo el mundo, que en sus obras se hallan afirmadas entrambas, como saben los Doctos. Y la que fauorecen los Sumos Pontifices Sixto IV. Paulo V. Gregorio XV. en sus Apollolicos decretos, y constituciones, y nouissimè el Breue de Alexandro VII. y està entranañada en el coraçon de casi todos los Fieles Catolicos, la defendiò el S. Doctor Angelico en el opusc. 8. de exposit. Angelic. salut. como afirma Canisio lib. 1. de Mariæ Deipara cap. 6. Salmerò epist. ad Rom. disput. 5. 1. El Card. Torquemada Tomista infigne. Bernardino de Bustos in offic. Concept. lect. 1. diei octauæ, y otros muchos. Tambien la defiende el Santo in cap. 3. sup. Epist. ad Galat. cap. 3. como afirma Henriquez lib. 3. de Sacram. Confirmat. cap. 1. in Glossa. lit. M. Y 1. dist. 17. q. 2. art. 4. & in eodem 1. dist. 45. q. 1. art. 3. ad 3. *Talis fuit puritas B. Virginis, que a peccato originali, & actuali immunitis fuit*, dize, y confiesa el Santo, que fue tanta la pureza de la Bienaventurada Virgen Maria, que no tuuo pecado original, ni actual. Pues si es cierto, o prouable, que esta sentençia piadosa es doctrina prouable de S. Tomas (y aueritissima, como luego discutiremos) donde està el cumplimiento del juramento, y de los repetidissimos mandatos en los Capítulos Generales, que tienen los discipulos del S. Doctor, de seguir su doctrina, sin apartarse en nada della? Si para cumplir con este juramento, y obedecer los mandatos, les basta a los Religiosos de mi P. S. Domingo, seguir sus propias opiniones con ignorancia inuincible de la cierta doctrina del Santo; aqui, que no ay

Ignorancia de la doctrina del Santo: aqui, que es, *saltem probabile*, que la doctrina es del Santo, porque no se cumple el juramento: porque no se cumplen los repetidos mandatos de los Capítulos Generales, que les obliga a seguir la doctrina de S. Tomas? Reuerendís. P. M. a mi me parece, que la opinion, y sentençia piadosa, que favorecen, establecen, defienden, y firman los Sumos Pontífices, y por vltimo N. S. S. P. Alexandro VII. en este su Breue determina, que se le de CVLTO santo con Misa, y Oficio Diuino, es la que siempre fue, es, y sera de la mente, y doctrina de S. Tomas. Mas autoridad tienen Sixto IV. Paulo V. Gregorio XV. y Alexandro VII. Pontífices Maximos, que V. Reuerendís. puede traer, y no expresa. Por la autoridad de Scoto, que dixo fer en su tiempo comun la opinion contraria, y por la autoridad de S. Buenauentura, que dixo, que hasta su tiempo no sabe, ni ha oido dezir, nadie enseñasse lo contrario; y por otros fundamentos (que ya sabe V. Reuerendís. que no tienen fuerza, ni substiten, por estar con euidencia respondidos) afirma V. Reuerendís. que S. Tomas se inclinó a la opinion contraria. Luego si S. Tomas viera la autoridad de la Silla Apostolica en tantos Pontífices, empeñada en fauor de la sentençia; que afirma aher sido la Madre de Dios concebida en gracia, y sin culpa original en el primer instante de su fery: esta entrañada en el coraçon de los Carolicos, es forçoso afirmar (aun citando en los principios de V. Reuerendís.) de vn Doçtor tan Angelico, que se inclinaria con toda su mente a firmarle en tal sentençia: y auendola entendido el Santo en tantas partes, esta hemos de presumir, que fue, es, y sera su doctrina, y no la contraria: y esto deuemos presumir de vn Santo, que enseña, que la autoridad de la Iglesia, es sobre la autoridad de S. Geronimo, ò otro qualquiera de los Doçtores Santos: viendo, que la Iglesia pone tan estrecho silencio a la opinion contraria, como consta del Breue de Alexandro VII. Con que si los Discipulos de S. Tomas tienen hecho juramento de seguir su doctrina: parece, que este juramento les obliga a seguir la opinion entrañada en casi todos los Fieles Catolicos, y que con su autoridad favorecen los Sumos Pontífices, y a quien determina N. S. S. P. Alexandro VII. deuerse por obligacion dar reuerencia, y culto de Misa, y Oficio Diuino. Porque quanto a seguir lo contrario me parece, que no ay, ni puede ya auer juramento: no solo por la inhabilidad de la Materia; sino porque el Breue de Alexandro VII. ha cerrado las puertas para su obligacion. Y si las Vniuersidades de Salamanca, y Alcalá exceptuó a los graduandos, y Catredaticos de la Religión de mi P. S. Domingo en aquel tiempo, en este podrá fer, que mirandolo segunda vez, les obliguen a lo que entonces no fueron obligados: Con que parece, q̄ todo el tercer argumento del primer modo, en que V. Reuerendís. explica el orden, y mandato de su Magestad, funditus manet euersum, y no tiene apariençia de dificultad.

Dexo aparte, P. Reuerendís. si este tercer argumento de su Memorial contrariene al Breue de Alexandro VII. y si su Autor ha incurrido en las penas, que pone el Breue: y pongo este argumento expreso por escrito de V. Reuerendís. directè, vel indirectè. Todo el mundo sabe, dize V. Reuerendís. que el Angelico D. S. Tomas lleva la opinion, y doctrina contraria. La doctrina, y opinion del Angelico Doçtor de la Iglesia es aprouada, dize V. Reuerendís. por Christo, Concilios, y Romanos Pontífices, Vniuersidades, Religiones, y Doçtores. Luego la opinion contraria, a la Immaculada Concepcion de la Virgen SS. sin pecado original en el instante primero de su fer, esta aprouada por Christo, por los Concilios, por los Sumos Pontífices, Vniuersidades, y innumerables Religiones, y Doçtores. Este conseqüente es euidentemente falso, y opuesto a lo establecido, y determinado en el Breue manifestamente, debaxo de tantas, y tan grates penas. La mayor, y la menor son expresas proposiciones de V. Reuerendís. en este su presente Memorial: y dellas no solo indirectè, sino manifestè, directè, euidentè, & legitimè se sigue la conseqüençia: y aora solo le suplico, que lea el Breue desde aquella clausula: *Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de Intemerata semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebras, &c.* hasta *Et volumus, & mandamus.* Que me parece le ha de dar mucho cuidado, y gran pensar, se diga, que este Memorial es suyo. Aunque el pero de V. Reuerendís. que como tan docto, y digno Maestro sabrà dar a entender, como la Iglesia no solo puede, mas de facto obliga a todos sin excepcion a favorecer la opinion piadosa en lo exterior, y darla el devido culto: y que

las Vniuersidades pueden obligar con juramento a los graduandos, y Catredaticos de la Religion de mi P. S. Domingo, a defender la sententia piadosa, que cede en honra de la Madre de Dios, y la excluye desde el primer instante de su ser del contagio de la original culpa: por ser sententia la mas segura en la mente de S. Tomas, y a lo menos es en el Santo prouable con certeza mucho mayor, que otras opiniones, que defienden los Toniltas, y juran defenderlas sin escrupulo. Y como tan Religioso, y benemerito Prelado, para que cesen los descreditos, los escandalos, y no se leuanten tumultos, obedeciendo el orden del Rey N. S. hara, que los Predicadores subditos suyos, digan en los pulpitos lo que es tan ajustado, y conforme a la voluntad del Papa, y de la Iglesia: pues ya ve V. Reuerendis. que todo lo que va representado son contra si mismo dificultades insuperables, y tremendas.

MEMORIAL.

¶ De otro modo se puede imaginar posible el obligar a los Religiosos de S. Domingo, que digan dichas palabras, y prediquen la opinion piadosa. y es, que quedassen interiormente con su opinion, y sentir, en la forma, que les es permitido, y concedido por la Iglesia, por favorecer a la piedad Christiana, y evitar escandalos; y en lo exterior hablen con los mas, y digan lo que en España està introducido, y favorecido de los Romanos Pontifices.

Y parece estar obligados dichos Religiosos a hazerlo assi: porque ensena S. Tomas, que por evitar escandalo, se ha de dexar todo lo q̄ no es necessario para la saluacion, y se deue hazer todo lo que se puede executar sin pecar. Y pues la opinion piadosa es prouabilissima, y conuenientissima, parece, que aunque interiormente sientan lo contrario, deuen predicar la opinion piadosa, y comun.

Esto no obstante, se juzga, que qualquier persona, que interiormente sintiere lo contrario, y juntamente exteriormente predicasse, y dixesse las palabras en la forma, que oy se diz en en los pulpitos, y en el sentido, que en las Vniuersidades, Iglesias, y Ofradias oy se jura, no se podria escusar de pecado mortal: porque dezir en la boca lo contrario de lo que siente en el coraçon, es mentira, y simulacion. Y siendo en materia tan graue, y en el pulpito, y ensenando al pueblo, es pecado mortal. Y Dios no necessita, de que digamos, contra lo que licitamente sentimos: ni deste modo se ha de ensenar, ni predicar: y la Reina de los Cielos, como Madre de la verdad, y sabiduria eterna, no gusta, ni puede darse por seruida de essa predicacion fingida, y hecha con simulacion.

CARTA.

A Viendo V. Reuerendis. encontrado con este segundo modo tan suave de obligar a los Religiosos de N. P. S. Domingo a dezir en los pulpitos dichas palabras, y predicar la opinion piadosa, me causa graue admiracion, como no se rindio a la dificultad, y se quedo adhu en su escrupulo, sin ser bastante a quitarle la razon, y doctrina expressa de S. Tomas, que alega V. Reuerendis. y tiene hecho juramento de defenderla, y està obligado a ello debaxo de tan graues penas, por los mandatos repetidos

en los Capítulos Generales de su Orden Reuerendís. P. M. El Sumo Pontífice Alexandro VII. con los demás sus predecesores Sixto, Paulo, y Gregorio, como cabeza de la Iglesia, y Vicario de Jesu Christo, nos tiene en su vido en las doctrinas, segun varios, y diferentes grados. Esto inauertidamente conta por su Breue, pues en fauor de la opinion contraria por grandes penas prohibe el dezir, que es heresia, o pecado mortal, o impto a quel silencio interno, que solo quiere se quede en lo oculto, prohibiendole salir a lo exterior en voz, por palabra, o por escrito, *id est, Del intellectu quoquo modo*. Luego este sentimiento oculto queda tambien permissiue, en la mente del Pontífice, en quien, como en cabeza, estan vltimos los miembros, a quien tal sentimiento se permittio. En fauor de la Immaculada Concepcion de la Madre de Dios en el primer instante de su ser con gracia, y sin pecado original, publica, y predica y manda se publicque, y predique este Breue. Luego en la Iglesia, y en su suprema, y legitima cabeza, que es Alexandro VII. se compone con aquel sentimiento oculto de la opinion contraria, el publicar, y predicar la opinion piadosa en la forma, que oy se dize en los pulpitos; y en el sentido, que oy se jura en las Vnidades, y Iglesias. Avra quien se atreua a dezir, que por esto se sigue, e infiere, no se puede eleuar de pecado mortal Alexand. VII. y sus predecesores Sixto, Paulo, y Gregorio, y que dizen en la boca, y por escrito en sus Breues lo contrario de lo que sienten en sus coraçones? Avra quien se atreua a dezir, sin que peque mortal, y grauissimamente, que el Breue de N. S. P. Alexandro VII. es mentira, y simulacion?

Reparelo bien V. Reuerendís. que todas estas consequencias se figuen con evidencia auerlas de confesar, y dezir, y afirmar V. Reuerendís. por que legitimamente se infieren con evidencia de la doctrina deste su Memorial. Y assi, siendo aquellas consequencias tan falsas, y tan indignas de vn pecho Christiano, este argumento de V. Reuerendís. con que pretende excusarse de poner en execucion el orden, y mandato del Rey N. S. ya vera, que sera: que ya digo muchas vezes, que no censuro, ni califico, aunque por officio lo tenga; pues esto se refiera al Supremo Tribunal de la Inquision. Solo hago por conclusion, que como en el Papa se compone permissiue a aquel sentimiento interno, y oculto de la opinion contraria, con el publicar, y predicar, mandar publicar, y predicar, que Maria SS. fue concebida en gracia en el primer instante de su ser, y sin pecado original, assi en los Religiosos de mi P. S. Domingo se puede componer la obligacion de obedecer a su Magestad, diziendo en los pulpitos, lo que con tanta piedad, y deuocion manda digan los Predicadores.

Baxemos pues a exemplos mas frequentes, y mas caferos doctrinales. Es cierto, que si V. Reuerendís. absoluiera a vn penitente sabiendo V. Reuerendís. que no tenia materia, ni preterita, ni presente, sobre que cayesse la absolucion Sacramental; mintiera absoluiendote. Mas si V. Reuerendís. sintiera con opinion prouable, que el penitente no aua pecado, y el penitente prouablemente sintiera, que tenia pecado; y materia prouable para la absolucion, si V. Reuerendís. le diera la absolucion absolue, & sine conditione, es cierto, que V. Reuerendís. no pecaria, ni dixera con la boca por la absolucion lo contrario, que en el coraçon siente; ni mintiera: antes tendria obligacion de darle la absolucion Sacramental al penitente, y obraria vna accion santa; y virtuosa: luego no obsta aquel interno sentimiento (quidquid sit de eius probabilitate) en los que tuuieren la opinion contraria, para conformarse en lo exterior con la opinion piadosa predicandola, y diziendo las palabras, que manda su Magestad; sin que en ello aya escrupulo, ni pecado, ni mentira: como V. Reuerendís. dize, segun S. Tomas, avra obligacion de assi hazerlo; y de no hazerlo, e experimenta V. Reuerendís. el escandalo, y el descredito: y de hazerlo cessa todo: y alias es licito el hazerlo, bueno, y santo: alias al celebrar V. Reuerendís. el dia de la Concepcion la Misa, y pagar el Oficio Diuino, que ha de ser en CVLTO de la preferuacion de la Virgen SS. de la culpa original (como decreta, y determina el Breue de Alexandro VII.) pecaria mortalmente, y dixera mentira in re grau.

Ya se ha visto, como sin pecar se puede predicar la piadosa sentencia, moraliter certa, de la Immaculada Concepcion de la Madre de Dios: y que sin escrupulo laudabiliter se puede, y aun deue dezir: Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Concepcion de la Madre de Dios sin pecado original en el instante primero de su ser, saluando en el interior: la prouabilidad, que tuuiere aquel oculto sentimiento de la opinion con-

traria. Agora le suplico atienda a este discurso, que no contiene mas doctrina, que la q̄ V. Reuerendís. está obligado con juramento a seguir, y no a apartarle della de baxo de las penas, que ponen los mandatos de tantos Capítulos Generales de su Orden. Doctrina es de S. Tomas, que por euitar escandalo, se ha de dexar todo lo que no es necesario para la saluacion, y se deue hazer todo lo que se puede executar sin pecar. Sed sic est, que aquel sentimiento oculto de la opinion contraria no es necesario para la saluacion, y el mandato, y orden de su Magestad, se puede executar sin pecar, y de no executar se sigue de credito, y escandalo. Luego, por euitar el escandalo, y de credito, se puede dexar, y deponer el sentimiento oculto de la opinion contraria. (como se deponen vn cicrúpulo) y se ha de hazer, obedecer, y executar el mandato, y orden de su Magestad. La consecuencia es legitima. La menor es innegable: porque, si se negalle quanto a la primera parte, se seguiria, que solos los de la opinion contraria se saluarian, y los que siguen lo que fauorece la verdad, y el Breue de Alexandro VII. establece se celebre con CVLTO diuino, santos, y canonico de Oficio, y Misa, no se saluarian; lo qual ya ve V. Reuerendís. que no se puede imaginar, ni dezir: quanto a la segunda parte es manifesto, como se experimenta en casi todos los Predicadores Catolicos: quanto a la tercera parte es claro, por lo que V. Reuerendís. experimenta, confiesa, y no puede negar. La mayor del discurso es expresa doctrina de S. Tomas: luego es fuerza, que sea tambien su doctrina la consecuencia. Luego tiene V. Reuerendís. obligacion de seguirla, sustentarla, y executarla, o faltará al juramento, que tiene hecho de no apartarle de la doctrina del Santo, y quebrantará los mandatos de los Capítulos Generales de la Orden: y quedará incumto en las penas por ellos impuestas, si no la sigue, si no la executa, y la sustenta.

Reuerendís. P. M. Es necesario que este, en que este punto no ha llegado a definirse, ni adhuc se tiene de Fe: y así, para euitar el de credito, y escandalo, para el bien de las almas a cada passo, necessita (id est gusta, quiere, y aun manda) Dios, que digamos lo que es licito, y prouable, contra lo que licitamente, y con prouabilidad sentimos, o podemos, o nos es permitido sentir. Y si no, para que compuso V. Reuerendís. los libros, que con tanto fruto ha tacado a luz? y deste modo no puede dezirse, que no se pueda enseñar, ni predicar: no es verdad, que tal modo de enseñar, y predicar disgusta a la Reina de los Cielos: Madre de la verdad, y fabiduria eterna: porque no se puede dezir con verdad, antes es falsísimo, que en tal modo de enseñar, y predicar aya ficcion, y simulacion; si no es en aquellos, que lo que enseñaren, y predicaren lo tuuieren por falso, y illicito. Mire V. Reuerendís. si lo que es el Rey N. S. le manda es illicito, y falso? Si V. Reuerendís. expresamente confiesa, que la opinion piadosa es prouabilissima, y conuenientissima, y no puede negarlo; como tampoco puede negar, que de no confesarla se origina escandalo: luego se puede executar sin pecar. Pues si el sentimiento oculto de la contraria opinion no es necesario para la saluacion: porque no deponen V. Reuerendís. su escrúpulo, porque no abraça la doctrina de S. Tomas, que para euitar escandalo, se ha de dexar todo lo que no es necesario para la saluacion, y se deue hazer todo lo que se puede executar sin pecar: a que está V. Reuerendís. obligado con juramento, y por los mandatos de su Orden. Luego lo que manda el Rey N. S. tan conforme a las constituciones, y decretos de la Iglesia, es lo que Dios necessita (id est, gusta, quiere, y aun obliga) que digamos, siendo mas arriba de prouable, contra lo que licitamente (prout opponitur illicitum habenti malitiam peccati mortalis, vel heresis, aut impietatis) se siente, mas prohibido en lo exterior por voz, por palabra, y por escrito directo, vel indirecto que quo modo. Luego este es el modo con que se deue enseñar, y predicar, pues manifestamente nos le da la Iglesia por el Breue de Alexandro VII. Pues aquel sentimiento oculto está prohibido de ser enseñado, y predicado, ni en Catreda, ni en pulpito, y expurgarse si se hallare en los libros, como establece el Breue de Alexandro VII. Luego la Reina de los Cielos, como Madre de la verdad, y fabiduria eterna, gusta, y se dá por seruida de que se predique su Immaculada Concepcion; como se le dize la Misa, y Oficio Diuino, sin ficcion, ni simulacion. Y conuenientemente por executar el mandato del Rey N. S. Suplicole, que lo aduertia bien todo, que mi animo es de muy hijo de V. Reuerendís.

MEMORIAL.

El tercer modo, como puede imaginarse posible, mādara a los Religiosos de S. Domingo, que prediquen la opinion piadosa, y digan dichas palabras, es no mandandoles, que interiormente muden de opinion, ni tampoco, que exteriormente prediquen lo contrario de lo, que interiormente sintieren: sino que, pues no pueden negar, ni negar que la opinion piadosa es prouable, y la mas prouable, y mas recebida, y entrada en el coraçõ de los Fieles, la prediquen como prouable: Este es el unico sentido en que parece se puede interpretar, y entender, se les manda, que al principio de todos sus sermones digan aquellas palabras: ALABADO, &c.

Mas aun en este sentido tiene no pequeñas dificultades la exhibicion deste mandato.

Lo primero: porque creer, q̄ en el SS. Sacramẽto estã el cuerpo de N. S. Jesu Christo unido substancialmẽte a la persona del Hijo de Dios, y assi que deue de ser adorado, y venerado con suma veneracion, y con la misma, que el Hijo de Dios, es articulo de Fè Catolica, y quẽ lo cõtrario dixere serã herege, y como tal castigado. Pues que los Predicadores del Euangelio, que han de proponer las verdades Catholicas, como tales, y las que no tienen tanta certeza en grado inferior, propongan al pueblo ignorante, como igualmente creible, y digno de veneracion, una verdad de Fè Catolica, verdad infalible, y que della se puede dudar, y que no pũede dexar de ser, junto con otra, q̄ solo es piadosa, y prouable, y que della se puede dudar sin saltar a la Fè, ni pecar mortalmente, no se descubre, como se puede mandar con precepto, que obligue a los subditos.

CARTA.

Que como tan gran Maestro aya expresado V. Reuerendiss. todos los modos posibles de poderie entender, como se puede mādara a los Religiosos de mi P. S. Domingo, que prediquen la opinion piadosa, y diga en el pulpito: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA IMMACULADA CONCEPCION DE LA MADRE DE DIOS EN EL INSTANTE PRIMERO DE SV SER, y por vltimo se resuma, que no se descubre modo, como se pueda esto mandar, ni executar, por quatro razones, que V. Reuerendiss. llama, no pequeñas dificultades, es caso, que me tiene muy admirado. De V. Reuerendiss. credito al Ilustrissimo S. Obispo de Placentia, Venerable sobre manera por su notoria virtud tan cõtemplar, y Apostolica, por su grauissima erudicion, y doctrina, Embaxador por el Rey N. S. en Roma; que testifica, que dicho su Santidad estas palabras: En esta causa no hemos hecho officio de Abogado, sino de contrario, y adversario, y aun impugnador porfado; &c. Al fin llego ya la plenitud del tiempo, &c. Vltimamente el mismo dia de la SS. Concepcion diximos a N. S. implorando la diuina gracia: y pusimos debaxo los corporales la misma constitucion; y acabado el santo sacrificio de la Misa la firmamos &c. No repara V. Reuerendiss. en el caso, que confiesa el Sumo Pontifice N. SS. P. Alexandro VII. Pastor supremo, que no auiendo hecho officio de Abogado en esta causa, que fauorece la opinion piadosa, sino de contrario, y

adversario, y aun impugnador persuadido, no obstante esto, el dia de la Concepcion SS. para establecer su preferuacion de la original culpa, y predicarla, y publicarla co iubreue, pone tan juntos al sumo Sacramento del Altar, y a la preferuacion de la Madre de Dios, no solo de palabra (que esto que su Magestad manda, y ordena) sino por obra: sin que por tal hecho se pueda seguir, lo que V. Reuerendiss. en su primera razon escrupuliza, siendo tan docto?

Reuerendiss. P. M. repare en que el Oficio Diuino, y Canonico es cosa, que pertenece a la Fe, quanto a los Psalmos, y Lecciones de Escritura Sagrada. El sacrificio de la Misa, y el SS. Sacramento del Altar, es conitantemente de Fe. Vea V. Reuerendiss. la Bula, y hallará, que la Iglesia, y su suprema cabeça Alexandro VII. dererniando, manda venerar, reuerenciar, y dar CVLTO santo a la preferuacion de la original culpa en el primer instante de la creacion del alma fantissima de la Madre de Dios, y infusion en su cuerpo. Donde, al dar este CVLTO santo se juntan con el objeto del CVLTO, en su proffesion, el Oficio Diuino, el sacrificio de la Misa, el sumo, y Santissimo Sacramento de la Fe; que en la Misa de la Immaculada Concepcion se haze, la Epistola, y el santo Euangelio.

Que es esto, Reuerendiss. P. M. El sumo Vicario de Iesu Christo Alexandro VII. por su Breue propone, publica, y predica esta doctrina a toda la Vniuersal Iglesia, ibi: *Nos autem considerantes, quod S. Romana Ecclesia, &c. Post inuocatam scriptis precibus Sancti Spiritus gratiam* (dize en el Breue especial, que remitió al Rey N. S.) *sepe viros insigniter doctos, & Religiosos auditos, habitas plures praesertim venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium Generalium Inquisitorum consultationes, de illorum consilio, pariter, & assensu constitutionem edidimus, &c.* Pues como de doctrina tan sana se duda? y aun parece se reprueua? Pues se impugna, con dificultad, que V. Reuerendiss. llama no pequeña, tal, que la dex vniuersa, como todas las demas. Esto no es evidentemente contra el Breue: ibi: *Vel argumenta contra ea afferenda, & insoluta relinquendo, &c. etiam conuocandi, publice legendi, seu docendi, & interpretandi facultate, ac voce actiua, & passiva in quibuscumque electionibus eo ipso absque alia declaratione priuatos esse volumus, &c.* Estas si, que son dificultades no pequeñas, tan tremedadas, y tan graues, que no las puede aboluer, ni detatar otro que el Romano Pontifice. Luego el escrupulo, que trae aqui en primer lugar V. Reuerendiss. no tiene mas solucion, que deponerle, y no hazer caso del.

MEMORIAL.

¶ Lo segundo: que nadie favorece mas a la opinion piadosa, que el sumo Romano Pontifice, que tantas Bulas despacha para favorecerla. Y con todo esto no manda, que en su Capilla se digan estas palabras. Y parece ser mas agradable a N. Señora, q las demas Iglesias inferiores sigan a la cabeça, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo, y es bien, que las ouejas sigan a su Pastor, y no dexò Christo en su Iglesia otro que lo sea Vniuersal.

CARTA.

Reuerendiss. P. M. Parece, que este segundo escrupulo fuyo no haze al caso. Porque de que el Papa no mande, ni obligue se diga en su Capilla, lo que su Magestad ordena a los Religiosos de mi P. S. Domingo, no se, que en buena logica se siga, ni infiera, que el Rey no pueda mandarlo en sus Prouincias, y Reinos. Y asi el conguenente es falso, y la consequencia mala en doctrina logical de S. Tomas. Mas repare V. Reuerendiss. que el dia de la Concepcion Immaculada de la Madre de Dios, en la Capilla del Papa, se celebrará la Misa de la fiesta, y me parece, segun lo dispuesto por su Breue, tambien rezará el Papa el Oficio Diuino de la Concepcion de la Madre de Dios sin pecado original en el primer instante de su ser, y si huuiere sermón tal dia en la Capilla del Papa, se predicara esta verdad. No vé V. Reuerendiss. como se conforman las

Iglesias inferiores, y como la Cabeça suprema nos da exemplo para que le sigamos en favor, y defension, publicacion, predicacion, y culto en favor de la opinion piadosa. *Beatus atheni*, que parece, que V. Reuerendus no ha visto el Breue, y asy es necessario citarfele; vera V. Reuerendus, como su escrupuloso celo, porque va fuera de la doctrina del Breue, y de lo que muchos años ha, que ensena, y sigue la Iglesia Romana; *ibi: Nos considerantes, dize, quod S. Romana Ecclesia de Inuenerate, semperque Virginis Mariæ Conceptione festum solemniter celebrat, & speciale, ac proprium super hoc, officium olim ordinavit, &c. Voiret que Laudabile huic pietati, & deuotioni, & festo, ac CVLTVI secundum illam exhibito, in Ecclesia Romana post ipsas constitutionem CVLTVS, nunquam immutatio Romanorum Pontificum Prædecessorum nostrorum exemplo fallere, nec non rueri pietatem, & deuotionem hanc collendi, & celebrandi Beatissimam Virginem, præueniente Spiritus Sancti gratia à peccato originali preseruatam.*

Conesto suplico, que me diga, quien sigue a la cabeza de la Iglesia Romana, y al Vicario de Christo: Quien son las ouejas, que siguen al supremo Pastor suyo? Los que no quieren dezir, ni predicar, lo que publica, y predica el Breue con tanto favor, o casi todos los Fieles Catolicos, que lo dicen, y lo publican en todas las Iglesias, porque asi lo ensena la Iglesia Romana? Luego no executa el orden de la Magestad tan Católica, es desagradable a N. Señora. Y siendo lo que manda su Magestad tan conforme a la causa, que fauorece el Breue, y dice ensena la Iglesia Romana; y tienen casi todos los Fieles Catolicos, sera bien, que si algunas ouejas andan fuera de vnidas del rebaño; bueluan al aprieto, y sigan a su Pastor; pues no dexó Christo en su Iglesia al presente otro, que lo sea Vniuersal, sino a N. SS. P. Alexandro VII. Y pues la Iglesia Romana, y su cabeza veda, prohibe, y condena, que aquel sentimiento interior, y occulto, salga en publico por voz, por palabra, o por escrito, debaxo de tan grates penas; publicando, y predicando, que la Concepcion de la Virgen fue santa; y sin culpa original co la gracia del Espiritu Santo en el primer instante de su ser; deponga V. Reuerendis. este su escrupulillo, con conforme con la Iglesia Apostolica, y Católica Romana: con quien ve conformes las Iglesias inferiores: siga V. Reuerendis. a la cabeza, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Iesu Christo: que es bien, que las ouejas sigan a su Pastor, y no dexó Christo en la Iglesia otro, que lo sea Vniuersal al presente, sino Alexandro VII. que lo fauorece, y defende, *ibi: Facere, nec non rueri pietatem, & deuotionem hanc collendi, & celebrandi Beatissimam Virginem, præueniente Spiritus Sancti gratia à peccato originali preseruatam, &c.*

Con que juntamente hallará V. Reuerendis. claro, euidente, fácil, y suauissimo el modo, que ay, para estar obligados los Religiosos de mi Gran P. S. Domingo (defensor desta inunuidad de la Virgen en el instante primero de su Concepcion, tan ajustadamente a la doctrina expresa de S. Tomas) a obedecer, y executar el orden, y mandato del Rey N. S. pues lo que su Magestad manda es lo que fauorece la Iglesia Católica Apostolica Romana, y lo defiende; mandando se pablique, y predique.

MEMORIAL.

¶ Lotercero: es digno de reparo, que auiendo santos años, que V. M. que Dios guarde, y su piadosissimo Padre, que este en gloria, con la piedad, y diligencia han procurado aumentar, y promover la piedad de estos hijos; y auiendo acudido, como tan Catolicos, y hijos, y ampara de la Iglesia, al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, y mande lo que se ha de hablar, y callar: en esta parte no ha yá gado conueniente, mandar a los Religiosos de S. Domingo que lo prediquen: antes consultados los Sumos Pontifices Urbano VIII, Inocencio X, y Alexandro VII; por los Generales de la Orden de S. Domingo, que deuan hacer, como se auian de portar, y que

11
y que forma auian de tener en predicar? Repetidas vezes les han respondido: que pues la Silla Apostolica no innouaua, que no innouassen, jmo que callassen, como se les auia mandado.

C A R T A.

S cierto, que es digno de reparo, que confiese V. Reuerendiss. ser tan antigua, en Magestad tan Catolica, como la del Rey N. S. y en todos sus gloriosos Progenitores (a que alude el Breue, ibi: *Sane verus est Christi Fidelium, &c.*) la piedad, y deuocion a este piadoso miterio; y solo V. Reuerendiss. le desfauorezca, y no le ayude, contradiziendole por escrito, trayendo argumentos esculpotos sin delatarlos; para que su Magestad no logre la execucion de su piedad, y deuocion, que tantas fatigas le cuesta el auerla conseguido, y lleuado hasta el cabo; como dixo Alexandro VII. al Illustrissimo Señor Luis Obispo de Plasencia, Embaxador de su Magestad en Roma: *Al fin llegó la plenitud del tiempo. Que mas exprestos mandatos quiere hallar V. Reuerendiss. en la Iglesia, y en su cabeza Vniuersal, para los hijos de tan gran Patriarca mi P. S. Domingo, que fauorecer tan abiertamente, y defender tan manifiesta, y euidentemente este miterio: mandando se publique, y se predique. Pues, si con tan irrefragable autoridad de la Iglesia Romana, poseessio itat pro mando Regis Catholici; porque V. Reuerend. no le ayuda? porque le desfauorece? porque contradize su deuocion, y piedad tan digna de toda alabauça?*

Bien puede ser, que los Pontifices consultados por el Reuerendiss. General de la Religion de mi P. S. Domingo, ay an respoaidido, que no innouen, pues la Iglesia no innouaua. Pero esto bien ve claro V. Reuerendiss. que no haze al caso; despues deste Breue, y nouissima constitucion de N. SS. P. Alexandro VII. pues por ella consta, que la Iglesia Apostolica Romana ha innouado; reuocando aquel priuilegio de Gregorio X V. quanto mas aquestos viuaz vocis oraculos, que V. Reuerendiss. quiere alegar, estaran reuocados, y serán de ningun valor, ni prouecho?

Fuera, que V. Reuerendiss. dize, que a la consulta del Reuerendiss. General de S. Domingo mi P. lo que respondieron los Pontifices es, que los Religiosos de S. Domingo callassen, como se les auia mandado. Esto, Reuerendiss. P. M. que fuerça haze en el presente caso? Antes es euidentemente condenar este Memorial de V. Reuerend. pues mandandole la Iglesia callar, y que al de voz, ni por palabra, ni por escrito en algun modo, contrauenga, al fauor, que haze la Iglesia Romana a la sentençia piadosa, en lo tocante a su CVLTO, ha manifestado V. Reuerendiss. este Memorial en oposicion euidente de dicho fauor, y sentir de la Iglesia Catolica; por rehusar obedecer a su señor natural el Rey N. S.

M E M O R I A L.

¶ Lo tercero: porque no pareçe ser conueniente para la paz, y para quitar escandalos, y alborotos, que los Dominicos lo prediquen: porque, como saben los Doctos, el sentir de S. Tomas, y lo que hasta aqui han tenido, el pueblo no los cree; y qualquier palabra, que en este punto hablan, juzgan, que no vna de coraçon: y de ni passan a tomarlo en otro sentido: y por donde quieren aplacar al pueblo, se alteran. Para lo qual no es menester otra prouea, que la misma experiencia. Pues en Madrid, en Logroño, y en Soria, y en otros lugares, donde algunos Religiosos Dominicos han seguido la deuocion del pueblo, y han dicho las palabras, es donde ha auido, y donde mas duran los escandalos, y alborotos; y donde han callado, y sufrido, lo que se ha predicado contra ellos (que no ha sido poco) alli ay paz, y quietud, y uniformidad.

CAR.

Bien puedo yo creer a V. Reuerendiss. en lo que dize en la cláusula siguiente a esta: mas en lo que haíta aquí ha discurredo; y en lo que por vltimo escrupuliza, me hazme insuperable dificultad, como no sea tema, y falta de obediencia, y retoluerse a afirmar, y escribir, que no parece conueniente para la paz, y para quitar escandalos, y alborotos, mar, y escritur, que los Dominicos lo prediquen: siendo esto manifesta, y abiertamente contra la mente de la Iglesia, y contra el Sumo Vicario de Iesu Christo, y contra lo establecido expresamente en la constitucion, y Breue Apostolico de Alexandro VII. Vealo claro V. Reuerendiss. P. Maestros: *Volentes, quod laudabitur hinc pietatis, & deuotioni, & festo, ac CVLTVT secundum illam exhibitio, in Ecclesia Romana, post ipsius CVLTVS institucionem, nunquam immutato, &c. Fauere, necnon tueri pietatem, & deuotionem hanc collendi, & celebrandi Beatissimam Virginem, preueniente, scilicet, Spiritus Sancti gratia, a peccato originali preseruatam.* Aquí P. Reuerendiss. *Cupientes in Christi grege unitatem spiritus in vinculo pacis, sedatis offensionibus, & iurij, amotis que scandalis conseruare.* O V. Reuerendiss. se excluye de la grey de Iesu Christo: o no se excluye? Lo primero no quiera Dios, que yo pretuma. Pues si V. Reuerendiss. es de la grey de Iesu Christo; y ve, que el modo de que se vale la Iglesia Romana, y el Vicario de Christo, para conseruar el vinculo de la paz en vanidad de espíritu, y quitar todo tropiezo de ofension, pendeñcias, y escandalo; es publicar, predicar, fauorecer, y defender la preferenciación de la culpa original, que con la gracia diuina obró Dios en su santissima Madre: Como es posible, q̄ nuestras orejas oigan lo que por vltimo escriue V. Reuerendiss. sin poder? Luego con euidencia parece constante con la experiéncia ser conueniente para la paz, y para quitar escandalos, y alborotos, que los Dominicos lo publiquen, y prediquen, lo fauorezcan, y desfiendan, siguiendo a la cabeçá suprema de la Iglesia Romana.

Reuerendiss. P. M. Los Doctos saben, que el sentir de S. Tomas es, hazer mas caso de la autoridad de la Iglesia, que de otro qualquier santo Doctor. Y así los Doctos saben, que la sentença de S. Tomas infaliblemente es, la que fauorece, y defiende la Iglesia, y quiere se publique, y predique. Si algunos Dominicos se apartaron de la mente de S. Tomas, que son bien pocos, estos ya estan conuencidos: y basta para no hazer caso dellos, que no ay an hablado, ni escrito iuxta mentem tanti Doctoris Angelici: no ay, que ahondar mucho en esto: lo cierto es, que son mas los Dominicos, que siguen, y han seguido la sentença piadosa: esto es lo que saben los Doctos, como es manifesto.

Conuene, dize V. Reuerendiss. que los Dominicos no prediquen lo que su Magestad manda, porque no los creará el pueblo, y juzgará, que no hablan de coraçon. Luego si predicandolo, el pueblo los cree, y juzgare hablan de coraçon, conuendrá, que lo predique. Sed sic est; que es euidente, y consta por la experiéncia, que si lo predicán, les cree el pueblo, y juzga, que hablan de coraçon; pues los aplaude, y vitorea el pueblo a los Dominicos que lo predicán. Luego ya el pueblo conuence a V. Reuerendiss. a que obedezca a su Magestad.

Si el ahogo y escrupulillo de V. Reuerendiss. es, que no les cree el pueblo; obedezca V. Reuerendiss. al Rey N. S. execute su Real mandato: haga, que los Religiosos desta Prouincia de España lo prediquen: que el predicarlo es el modo mas eficaz para creer. *Quomodo credent ei, quem non audierunt?* dize san Pablo, *Quomodo autem audient sine predicante?* Ad Rom. 10. v. 3. Bien sabe V. Reuerendiss. que *Ecclesia non iudicat de occultis.* Exerute V. Reuerendiss. el Real mandato: que si el pueblo, y la Iglesia ve, y oye, que lo predicán, es cierto que juzgará va de coraçon: pues *ex abundantia cordis loquitur os.* Y no es posible, que pasen a tomarlo en otro sentido. Ni es verdad, que queriendo por ai aplacar al pueblo se alteran: pues no puede negar V. Reuerendiss. que la alteracion del pueblo es por no predicarlo. Y la experiéncia, que alega, tampoco es verdad. Porq̄ ni en Madrid, ni en Logroño, ni en Soria, ni en otros lugares donde los Religiosos de mi Padre S. Domingo han seguido la deuocion del pueblo, y han dicho las palabras, q̄ ordena su Magestad, ha auido por esso escandalo alguno: lo contrario es manifesto a todos: que si ha auido alborotos, desafres, y escandalos, todo se ha ocasionado, de que no han seguido la deuocion del pueblo; ni han querido se predique: y se dize comunmente, que nace de V. Reuerendiss. por auer, desde la casa Capitul ar despachado decretos, ordenes, y patentes, para que no lo predicaran sus subditos; mire V. Reuerend.

con que verdad se dice lo que pone para vltimo esfuerço desta su pretension en este fu Memorial?

Quisiera saber, P. Reuerendiss. que es lo que contra los Religiosos de mi Padre S. Domingo se ha predicado, que por auerlo callado, y sufrido, donde se ha predicado ay paz, quietud, y vniformidad? Si se ha predicado lo que prohibe el Breue, es justo, que se castigue. Si se ha predicado lo que fauorece, y dehende el Breue, se ha conseguido (como confessa V. Reuerendiss.) la paz, quietud, y vniformidad, que es el intento de N. S. P. Alexandro VII. y supremo Pastor de la grey de Chríto, al fauorecer la limpieza de su Santissima Madre, ibi: *Cupientesque in Christi grege unitatem spiritus in vinculo pacis, sedatis, &c.* Y esto es lo que intenta tambien su Magestad, ordenando a V. Reuerendiss. haga, que sus subditos digan en los pulpitos, al faluor de ALBAD SEA, &c. Si todo esto es a V. Reuerendiss. ocasion de paciencia, y sufrimiento, desahoguele, y habble como hablan casi todos los Fieles Catolicos de la Concepciõ de la Madre de Dios: que con esto verá, como hablando todos vniformes en los pulpitos, nadie hablará, ni predicará contra los Religiosos de mi P. S. Domingo; y cessará la malicia.

MEMORIAL.

¶ Y porque V. Magestad. porel exercicio vea, que esto no es tema, ni mucho menos falta de obediencia, ni rehusar dar gusto a la piedad de V. Magestad; no solo el Prouincial, sino toda la Prouincia, y la Religion pedirá, en la forma, que V. Magestad gustare, y fuere seruido, al Romano Pontífice, que nos mande, predicemos, que con el mandato de su Santidad, cessan todos estos discursos. Y si en esta dilacion huviere inconueniente; pues el Inquisidor General, y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las vezes de su Santidad; mande V. Magestad le hagan consulta en este punto; y si al Consejo le pareciere, que ay forma para poderlo mandar el Prouincial, y para que el Prouincial lo mande a sus subditos; en nombre de todos pide el Prouincial, que se lo mande la Inquisicion: y ofrece prompto la obediencia: y si en la obediencia a su Santidad, ò a la Inquisicion huviere falta; desde luego se executa, y pide se execute la pena: que el mandarlo el Prouincial, ò otros Ministros, que para ello no tengan jurisdiccion, no es para ser executado, sino para multiplicar inconuenientes.

CARTA.

Aunque V. Reuerendiss. lo dice, yo no me ajusto: sino que con euidencia parece tema, falta de obediencia, y rehusar dar gusto a la Magestad tan Catolica, y piadosa del Rey N. S. Como consta de todas las dificultades tan insuferrables, que me parece no tienen solucion, propuestas por mi a V. Reuerendiss. sobre todo su Memorial, para q se firma facarme dellas. Si la Iglesia, y su suprema cabeça Alexandro VII. en su constitucion lo dice, ibi: *Volentesque laudabili huic pietati, & deuotioni, & fello CVLTVI secundum illam exhibitio, in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institutionem, nunquam immutato, &c. Fauere, nec non tucri pietatem* (yaya con atencion V. Reuerendiss.) *& deuotionem hanc collendi, & celebrandi* (repare V. Reuerendiss.) *Beatissimam Virginem, preueniente scilicet Spiritus Sancti gratia, a peccato originali praseruatam.* Y manda a todos, assi lo executen, y que lo iugimen los Ordinarios, para que veuga a noticia de todos, ibi: *Vi autem haec nostra constitutio, &c.* Vniuersalmente sin exceptuar a alguno: y derogando qualquier priuilegio en contrario, ibi: *Quibus omnibus, & eorum singulis, etiam si*

pro sufficienti illorum derogatione, &c. Que necesidad ay de que el Pontifice lo buelua a mandar, para obedecer al orden, y mandato de su Magestad, que no puede imaginarse mas ajustado a lo que fauorece, defiende, y manda la Iglesia. Esto claramente no es tema, falta de obediencia, y rehusar dar gusto a su Magestad? el qual por tantos derechos, siendo la materia tan justa, puede mandar, lo que ordeno, y mando a V. Reuerendiss. para paz de sus Reinos; para librar a V. Reuerendiss. del descredito, que padece: para evitar los escandalos; y para evitar no se huiesse hecho este Memorial, tan lleno de dificultades, è inconuenientes, a que V. Reuerendiss. tendra obligacion en conciencia dar deuida satisfacion, por los puestos tan publicos que ocupa, y por la gra virtud, que professa, y de que esta acreditado.

Es posible, P. Reuerendiss. que no reparo, en que lo que el Breue comete al señor Inquidior General, no es tanto la declaracion del Breue, quanto la execucion de la pena al que contrauiere? Mire bien V. Reuerendiss. quien ha contrauenido a las constituciones de la Iglesia en este caso? y hallara, que su Memorial parece vna plenissima transgression, con que se resiste a la voluntad de la Iglesia Romana, y se opone al Breue de Alexandro VII. por no obedecer al Rey N. S. Y asi el Memorial de V. Reuerendiss. parece es el que necessita de la autoridad del señor Inquidior General, y de que palse ante el Tribunal Supremo de la General Inquision, para que executen las penas que impone el Breue, que para lo demas; ya ve V. Reuerendiss. que no ay necesidad.

Y si V. Reuerendiss. para obedecer al Rey hizo dictamen, que conuenia la consulta del Illustrisimo señor Inquidior General, y del Consejo Supremo a su Magestad. Porque V. Reuerendiss. no diluio la materia con gala, sin mostrar en el tittero la pluma? huiera excusado muchos renglones contra el breue en su Memorial, por dicho Breue prohibidos. Y es cierto, que su Illustrisima el S. Inquidior General, y todo el Consejo de la General Inquision huieran dispuesto la materia de modo, que el Rey N. S. fuera en lo que manda a V. Reuerendiss. obedecido; y V. Reuerendiss. huiera salido muy acreditado; y quedara libre de tanta pesadumbre.

MEMORIAL.

Y tantos los que la Religion experimenta en Madrid, en Salamanca, y en otras Ciudades, y pueblos de la mayor parte del Reino, que si V. Magestad se manda informar con el amor, que tiene a su Reimo: y con el especial cariño, con que siempre ha mirado a la Familia de S. Domingo, no ay duda en que ha de dar forma en que N. Señora sea mas seruida, la Republica no sea perturbada, y la Religion de S. Domingo no sea ultrajada: que por lo que la Religión ha seruido a N. Señora commouiendo la deuocion de su Santissimo Rosario, tan provechosa abrimido, y por lo que la Doctrina del Angelico Doctor S. Tomas siempre ha seruido, y sirve a la Iglesia, es de temer; que el Demonio con capa de piedad quiera desacreditar la Doctrina, y la Religion, y quisiere, que prediquen, y enseñen, para que las malas doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos. Y para que con mas noticia de todo pueda la piedad, y prudencia de V. Magestad mandar lo que mas conuenga, el Suplicante pide en nombre de su Prouincia, que este Memorial se sirua V. Magestad remitir al Consejo de Inquision, a quien por Bula de su Santidad esta materia pertenece, para que informe a V. Magestad: y con esso prouea lo que mas conuenga para gloria de Dios; y seruicio de la Virgen Maria N. S.

CAR-

C A R T A.

SI estos inconuenientes, que V. Reuerendís. dize experimenta la Relligion de mi P. S. Domingo en Madrid, Salamanca, otras Ciudades, y pueblos del Reino, nacen de no executar lo que su Magestad manda, quite V. Reuerendís. la causa, y verá como cessan; y verá, que el mandato de su Magestad es medicina para cura de estas llagas. Que es tan prouenido el Rey N. S. en el crédito de la Relligion de mi P. S. Domingo, q̄ antes, que le informen, con el amor, que tiene a sus vassallos, y en especial a la Religio gloriosa de N. P. S. Domingo, haze quanto puede para euitarlos: mas si halla resistencia a su poder, quien tendrá la culpa, de que crezcan estos inconuenientes? El mandate, y orden de su Magestad es ia mas prudente, y mejor forma para que N. Señora sea mas seruida; la Republica no sea perturbada; y la Religion de S. Domingo mi P. a quien tanto deue la Iglesia, no sea vltrajada; y siendo obedecido, lo experimentará V. Reuerendís. Y este cierto, que la santísima deuocion del Rosario no descaerá, ni la doctrina de S. Tomas. Y en quanto toca a Doctrinas, persuadate V. Reuerendís. que no es tá buena la que nos ha propuesto por su Memorial, y crea, que los demas Predicadores Catholicos hazen quanto pueden, para que no crezca la mala doctrina; y que reprehenden los vicios: no me atreua a apurar mas estas materias, dexolo para otros. Mas no se puede omitir, que advierta V. Reuerendís. que la doctrina, que manda su Magestad digan los hijos de mi P. S. Domingo en los pulpitos, es la doctrina de toda la Iglesia Romana, y la que fauorecen, y denenden los Sumos Pontifices: es la que enseñó S. Domingo: y fue, es, y será del Angelico Doctor S. Tomas; que no es posible, que sea doctrina del Santo, la que está prohibida por palabra, y escrito, la que no se puede enseñar en la Cattedra, ni en el pulpito; la que está mandada expurgar de los libros. Luego el mandato de su Magestad es darle a V. Reuerendís. la mejor forma, para que no crezca la mala doctrina, y sea reprehendido el vicio. Y de no executar tan piadoso, y justo mandato, es de temer, que el Demonio quiera desacreditar la doctrina que enseña la Iglesia, y quitar, que se predique, y enseñe, que la Madre de Dios fue concebida en gracia sin pecado original en el primer instante de su ser: con que crecerà la mala doctrina; y no será reprehendido el vicio condenado, y prohibido de hablar, y escribir algo contra lo que enseña la Iglesia. Dios guarde a V. Reuerendís. en su diuina gracia, y le de muchos años de vida: que pues S. Agustín se retraxó, porque *Sapientis est mutare consilium*, ei pero, que la respuesta de V. Reuerendís. a esta mi Carta, será hablar lo que todos hablan, y mandar a sus subditos prediquen lo que predicá todos los demas Fieles, y Catholicos Predicadores. Toledo y Dizeembre 20. de 662.

Quoniam ES si contristauit vos in Epistola, non me penitet: ES si peniteret, videns quod Epistola illa (ES si ad horam) vos contristauit: nunc gaudeo; non quia contristati estis, sed quia contristati estis ad penitentiam. Contristati enim estis secundum Deum, ut in nulla detrimentum patiamini ex nobis. Ad Corinth. 7. v. 8.

B. L. M. de V. Reuerendís.

Sumuy hijo, sieruo. y Capellan.

Fr. Francisco Lopez
Valdemoro.